



AVISO

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NO. SHCCC-0080-2024
(28 DE AGOSTO DE 2025)

LA TESORERÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADSCRITA A LA SECRETARIA DE HACIENDA
DEPARTAMENTAL

HACE SABER:

PRIMERO: Que este despacho expidió Resolución No. SHCC-R-0183-2025 del 26 de mayo de 2025, por medio de la cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo No. SHCCC-0080-2024 a favor del Departamento de Nariño, y en contra de la contraventora **VISITACIÓN CHAPID CHALACAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **27167803**, por evasión del impuesto al consumo, el cual está siendo ejecutado por este Despacho a través de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

SEGUNDO: Que el Aviso de Citación para la notificación de la Resolución por medio de la cual se libra Mandamiento de Pago, enviado por correo certificado NO fue atendido o fue devuelto.

TERCERO: Que al no ser posible la Notificación por correo certificado de la Resolución por medio de la cual se libra Mandamiento de Pago y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 modificado por el art. 45 de la ley 1111 de 2006 y siguientes del Estatuto tributario Nacional en concordancia con el artículo 298 y siguientes del Estatuto Tributario Departamental, Ordenanza 028 de Diciembre 21 de 2010, que a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la **NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, a la persona natural y/o jurídica relacionada a continuación:

NOMBRE	NO. DE DOCUMENTO	NO. DE PROCESO	NO. DE RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO
VISITACIÓN CHAPID CHALACAN	C.C. 27167803	SHCCC-0080-2024	SHCC-R-0183-2025	26/05/2025

CUARTO: Que el texto de la parte resolutive de la Resolución por medio de la cual se libra Mandamiento de Pago, es el siguiente:

“PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía de Jurisdicción Coactiva a favor del Departamento de Nariño y a cargo de la contraventora **VISITACIÓN CHAPID CHALACAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **27167803**, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 471.000)**, por el concepto señalado en la parte motiva de esta Resolución, los cuales serán debidamente actualizados en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior, certificado por el Departamento Administrativo de Estadísticas (DANE), conforme al artículo 561 de la ordenanza 028 de 2010, en concordancia con el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional. **SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente este Mandamiento de pago, a la contraventora **VISITACIÓN CHAPID CHALACAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **27167803**, en calidad de ejecutado(a), o a su apoderado o representante legal previa citación por correo certificado en SANTANDER





BARRIO EL PROGRESO VÍA PRINCIPAL (MERCA TODO) DE CORDOBA – NARIÑO, Cel. 3122576909, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la citación. De no comparecer en el término fijado, se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del ETN, en concordancia con el Artículo 501 de la Ordenanza No. 028 de 2010 E.T.D. **TERCERO: ADVERTIR** a la deudora que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 507 de la Ordenanza No. 028 de 2010 E.T.D. **ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al (los) deudor (es) que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario. **ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario (a) el (la) ejecutado (a), depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. **ARTICULO SEXTO:** Librense los oficios correspondientes para dar cumplimiento a la presente Providencia. **ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en San Juan de Pasto a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025). **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE VICTOR ALEXANDER GALLO DAJOME** Tesorero General del Departamental”

Que el texto completo de la resolución podrá ser consultado en las instalaciones de la Jurisdicción de Cobro coactivo de la Gobernación de Nariño, ubicada en la Calle 19 No. 23-78, primer piso, San Juan de Pasto.

Así mismo esta publicación se encontrará en la Página Web de la Gobernación de Nariño www.narino.gov.co y en un lugar visible de la Jurisdicción de Cobro Coactivo de la Gobernación de Nariño, conforme a lo estipulado en el art 69 del Código Contencioso Administrativo y al art 565 modificado por el art. 45 de la ley 1111 de 2006 y siguientes del Estatuto tributario Nacional en concordancia con el artículo 298 y siguientes del Estatuto Tributario Departamental, Ordenanza 028 de 2010.


VICTOR ALEXANDER GALLO DAJOME
Tesorero General del Departamento
Gobernación de Nariño


Proyectó: Diana Alejandra Burbano
ABOGADA CONTRATISTA COBRO COACTIVO


Revisó: Jamilton Moncayo
PROFESIONAL UNIVERSITARIO COBRO COACTIVO